

ESTATUTOS

de la Colonia Artajana

CAPITULO PRIMERO

CONSTITUCION OBJETO Y DOMICILIO

ART. 1.º Se constituye en Valencia la Colonia ARTAJANA, agrupación de hijos, descendientes y simpatizantes de la Aldea de Artaj del Municipio de Andilla, con el fin de hacer una Colonia digna de la situación de privilegio que ocupa en nuestra Geografía Regional, fomentar y enaltecer las tradiciones y fiestas más características, crear un espíritu de hermandad entre los componentes de la Colonia con el fin de coordinar los proyectos e iniciativas que puedan contribuir al ornato y florecimiento de la Colonia y de su Aldea.

ART 2.º Esta agrupación que se denominará COLONIA ARTAJANA, tendrá su

residencia en Valencia y su domicilio legal en la calle Albacete, 17 bajo. -----

CAPITULO SEGUNDO

COMPOSICION Y REPRESENTACION

ART 3.º El ámbito territorial de acción previsto para los fines de esta Colonia, será exclusivamente provincial.

Podrán formar parte de esta Colonia, hombres y mujeres, hijos descendientes de Artaj de Andilla así como cuantas personas simpaticen con la creación y fines de la Colonia que residan dentro de la Provincia de Valencia.

ART 4.º La Colonia tendrá una Sección Femenina, la cual estará compuesta por las siguientes personas:

A) Las mujeres que pertenezcan a la Colonia como asociadas.

B) Las esposas e hijas de los asociados, que tengan por lo menos quince años de edad.

CAPITULO TERCERO

FINES DE LA COLONIA

ART 5.º Son objetos de la Colonia, los

siguientes:

A) Aportar y estudiar cuantas iniciativas y proyectos tiendan al mejor ornato, embellecimiento y salubridad del poblado y los parajes que lo circundan, interesarse por el mejoramiento de las comunicaciones y cuantas orientaciones puedan repercutir en un mayor bienestar moral y material de la Colonia y sus visitantes.

B) Realizar cuantas gestiones sean viables dentro y fuera de la Aldea de Artaj, ante los organismos que en cada caso proceda, con el fin de estimular el tramite y curso de aquellos proyectos e iniciativas.

C) Establecer el oportuno contacto y relación con las Autoridades Municipales y Eclesiásticas para conseguir la más eficaz colaboración que permita realizar y llevar a la practica todos los fines expuestos.

D) Organizar excursiones, festejos, veladas artísticas, concursos, etc.

E) Mantener el más estrecho y fraterno contacto entre sus asociados.

CAPITULO CUARTO

REGIMEN Y GOBIERNO

ART 6.º La Colonia Artajana, estará regida y gobernada por:

- A) Su Junta Directiva.
- B) Su Junta General.

ART 7.º La Junta Directiva se compondrá de once miembros. Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por la Junta General y actuarán en representación de la misma. Podrán nombrarse los miembros de Honor que la Junta Directiva estime convenientes para significar el agradecimiento de la Colonia a sus benefactores y a las personas que sean merecedoras de dicho nombramiento.

ART 8.º Los cargos elegidos por la Junta General, lo serán por votación libre entre sus asociados. Serán elegidos cargos y personas conjuntamente.

Los cargos de la Junta Directiva serán los siguientes:

- Un Presidente
- Un Vice-Presidente
- Un Secretario

Un Vice-Secretario

Un Tesorero

Un Contador

Cinco Vocales

El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en su ausencia y enfermedad.

En idéntica forma y con relación al cargo de Secretario actuará el Vice-Secretario.

ART 9.º Las elecciones para el nombramiento de la Junta Directiva se verificará por papeletas, debiendo cada votante elegir entre los asociados el total de los nombres que deben cubrir la totalidad de los cargos elegidos, de acuerdo con el artículo 80.

ART 10. Los nombramientos durarán dos años. No obstante, al transcurrir el primer año, cesará el Presidente, el Contador y dos Vocales designados por insaculación. En el segundo año cesará el Secretario, el Tesorero y los Vocales restantes. Los individuos que terminen su cometido podrán ser reelegidos.

ART 11. Las vacantes que ocurran antes de la celebración de la Junta General

ordinaria, serán cubiertas provisionalmente, por componentes de la organización, designados por la Junta Directiva.

ART 12. Las sesiones que celebre la Junta Directiva serán de primera convocatoria o de segunda: Para que haya acuerdo en las sesiones de primera convocatoria será preciso que asistan a la misma un número mayor que la mitad de los componentes de la Junta, siendo acuerdo el que resulte por mayoría. Si por falta de número la sesión no puede tener lugar, se celebrará esta por segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera. Será válido el acuerdo que resulte por mayoría de votos.

ART 13. Los acuerdos de la Junta Directiva serán de inmediata e inexorable cumplimiento para todos los componentes de la organización pues se atribuye plena capacidad a los componentes de la Junta Directiva para llevar a cabo su cometido.

La Junta está facultada para excluir de la organización al asociado que deje de cumplir los acuerdos y disposiciones de

la misma, dando cuenta de esta decisión en la primera Junta General que se celebre.

ART 15. El Secretario estará obligado a levantar de cada sesión un acta, la cual será extendida en el correspondiente libro, debiendo ser firmado por el mismo y por el Presidente.

ART 16. El Tesorero tendrá en custodia los fondos de la organización y siempre a disposición de la Junta Directiva, llevará también un libro en el que figuren las entradas y salidas de metálico con sus correspondientes comprobantes.

ART 17. El Contador llevará la contabilidad de la Organización de una forma clara y estará obligado a someter en todo momento al Presidente y a la Junta Directiva, el estado en que se encuentra, la misma.

ART 18. Los Vocales de la Junta Directiva, desempeñarán o podrán desempeñar, aquellas funciones específicas que les atribuya el Presidente y la Junta Directiva. La denominación de estas funciones las comunicará el presidente de la Junta.

ART 19. La Sección Femenina de la Colonia Artajana, funcionará exclusivamente con régimen interior, no pudiendo adoptar ni validar acuerdos que no tengan la previa autorización de la Junta Directiva.

JUNTA GENERAL

ART 20. La Junta General será convocada una vez al año, en cuya reunión la Directiva dará cuenta de su gestión. Se discutirán y resolverán aquellas cuestiones y proposiciones que someta a consideración cualquiera de sus componentes, y verificará, cuando haya lugar la elección de las personas que hayan de entrar a formar parte de la Directiva. Se reunirá, con carácter extraordinario cuando lo decida el Presidente o el veinte y cinco por ciento de los socios.

ART 21. Los acuerdos de las Juntas Generales habrán de ser adoptados por mayoría o por votación, sea cual fuere el número de asistentes. El Presidente estará investido del voto de calidad para los empates.

ART 22. Todas las personas agrupadas

en la Colonia Artajana se considerarán representadas en las Juntas Generales, puesto que todas ellas serán avisadas con ocho días de antelación a la celebración de las mismas, y quedarán obligadas a cumplir fielmente los acuerdos que se adopten.

CAPITULO QUINTO

MEDIOS ECONOMICOS

ART 23. Los gastos de toda clase que efectue esta Organización, serán cubiertos principalmente con un fondo que se formará con las cuotas que a cargo de los componentes de la misma, o voluntariamente, acuerde la Junta Directiva, dichas cuotas serán periódicas y fijas. No obstante, la Directiva queda facultada para organizar rifas sorteos y demás medios que estime procedentes y lícitos, cuyos beneficios pasarán a engrosar el fondo de la organización.

ART 24. El patrimonio de la Colonia Artajana está constituido por los muebles y enseres que figuran donde tiene establecido el bar en la Aldea Artaj valo-

rados en quince mil pesetas y el presupuesto máximo anual será de diez mil pesetas.

ART 25. El Tesorero ingresará el importe de las cuotas que se cobren y el beneficio que se obtengan de los sorteos, rifas etc. así como también el de donativos espontaneos, si los hubiere, en una oaja así como todos los valores que sean propiedad de la organización. También podrá abrir una cuenta en un banco que designará la Directiva.

ART 26. La totalidad de los fondos de la organización estará a disposición de la Directiva, para con ello atender a las necesidades de la misma, estando obligada a dar cuenta de las inversiones que efectue en la Junta General Ordinaria.

ART 27. Los pagos serán siempre hechos efectivos por el Tesorero previa orden del Presidente y con el "tomé razón" del Contador. Los libramientos, talones, recibos de cuotas y cuantos cobros sean efectuados por la Colonia, llevará siempre la firma del Presidente y Tesorero.

ART 28. Para ingresar como socio en esta Colonia deberá ser solicitado a la

Junta Gestora y avalado por dos socios de la Colonia, un socio será expulsado de la Colonia en los siguientes casos:

A) Retrasar un año en el pago de cuotas.

B) No cumplir las órdenes emanadas de la Junta Rectora.

C) Todo socio está obligado a cooperar en bien de la Colonia y velar por los intereses de la misma.

DISOLUCION

ART 29. La Colonia Artajana se disolverá en los siguientes casos:

A) Cuando el número de socios sea inferior a quince.

B) Por acuerdo de la Junta General Ordinaria.

ART 30. Acordada la disolución, la Junta General nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se encargará de recaudar créditos pendientes y de satisfacer las obligaciones que existan. Para ello procederá a la enajenación de los bienes

que pudiera tener la Organización. El remanente, si lo hubiera, será entregado al Gobernador de la Provincia para obras benéficas.

Valencia ocho de Julio de 1966

EL PRESIDENTE

Vicente Jorge

EL SECRETARIO

Enrique Garcia